

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

| | |
|-----------|---|
| 1 | ORGANOS DE GOBIERNO |
| 100 | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES |
| 10004 | CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES |
| 1000401 | CORREGIDOR |
| 100040102 | ORDENANZAS |

FECHA: 1764

LEGAJO: 339

EXPEDIENTE: 7



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Don Martin de Cavasera y Carrero, Jefe de Pericón y Comisario Interino de esta Ciudad de Alcaraz y su Jurisdicción, por S. M.

Hago saber a los Jueses de la Villa de Alcaraz que se expresaran como en virtud de provisiones mia a pedimento de Antonio Centurión, que es Depositario de los R. efectos de penas de cámara y gastos de las S. afirmadas por el Contador de esta su Jurisdicción una Certificación cuyo tenor es mi auto en su virtud proveyo es el siguiente

Que los libros de la Contaduría de Rentas de este Reino de Millones y demás en que se anota las contribuciones de esta Ciudad de Alcaraz y su Partido Contado que las de su comprehensión quise nominar, están siendo de su Cabecera de fincas de Cámara y gastos de las S. del año pasado de mill setecientos y sesenta y tres las Cantidades de las que con distinción de Pueblos es como sigue

| | | |
|-----------------------|--------------------------------------|---------|
| La Villa de Alcaraz | cinco mil y cien mrs | 52100. |
| La Villa de Penayés | diez mil quinientos y quarenta mrs | 102540. |
| La Villa de Alcañices | quatro mil setecientos y sesenta mrs | 42160. |
| La Villa de Alcañices | tres mil y doscientos mrs | 32400. |

25016

Servicio de la ciudad de mill y
cientos más ————— 10700—
Pague y muerza de pormenor 2686 =
ventes y seis mil ochocientos y sesenta más
salvo error y acorta cada Cantidade
expresada de cada Pueblo nos del
S. Cont. del Br. de Ori. resulta cedido
Libros a que merecimos Alcalde y tenen
dos y seis mil y setenta y quatro
años = han Calabina Muños =

En la Ciudad de Alcañ endos y nuebe de
meses de este año de mill setenta
y quatro el día de D. Martin de Saharraj
y Carrasno fue el Residente y Correg.
interino de ella por S. M. habiendo visto
la Certificac. antea y enatencional de
tiempo que falta para concluir la rebi
dem. cuyos finis se conduzia a la
Corte y Contad. de Peras de Camara el
receptor de ella uricem los Caudales de
estos efectos mandos scribu despacho a
los Juis de los Pueblos que consta por esta
Certificac. en an de vienes y Cábezones
con un mill y setenta y quatro panag.
semis de paganos dia los paguen y recibi
bam. en el receptor de esta Ciudad Antonio
Ventura y jura con operacion de que
pasado de lo term. y premio blem. se de pa
charan Excecuciones con dias y Salarios
de esta de dha Justicia que efectuente p
pagos. y por ende se auto arilomans

José Rodriguez De los Rios
Caudales de la Ciudad de Alcañ
presente en no da-ee, y lo cumplim la dha
Causa y sus baja cedos abentabim. excecucion
de la de la Penales, como que me consta haver
pagos de muy mucha Cantidad y la dha
villay le pagaran a venenos a R. por liqua
que andu bixu es as oca

| | |
|-----------------------------------|-------|
| La 1.ª de la ma de este y si pado | |
| al Juis de Alcañ nuevo d | 2002. |
| La 2.ª de Bayana Quator | 2004. |
| La 3.ª de V. sobre Sei d | 2006. |
| La 4.ª de V. en cada d | 2002. |
| La 5.ª de V. en cada fuente Union | 2005. |

Cuya Cantidade pagaran Al. P. eneros
en may Quator d en cada Pueblo por nos
cedos de la Contad. pres. cri. y Papel y
nole otendran may que una ora y lo demy
que le otengran le pagaran a la on de
Quator más a dia, que asi Combien
de la de la ma de este y si pado
de la de la ma de este y si pado
de la de la ma de este y si pado

En la Ciudad de Alcañ
D. Martin de Saharraj
Correg. interino de ella

En la Ciudad de Alcañ
Antonio Ventura
Receptor de ella



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Una

Quandesey cumpla el despacho vereda que esta por cuenta segun en el se contiene; Rom. y fmo. de. Hen. de. M. Mayor de esta y de Ayala por causas y nombram. de que lo es por el mag. en ella. a v. y cinco de enero de mil setecientos y quatro =

Antonio de los Angeles

Amem.

Pagos al teniente

Don Juan de los Angeles

Bogama. Cumplase el despacho antes de segun se contiene, y si ello notorian a quien comben ga, y que no se detenga el traslado, se que el Larragon que baste. Asilom. el of. y p. Pedro Serrano Pedrosa Alc. ordm. p. d. M. de esta V. de Bogama en ella en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y quatro. y lo firmo =

Pedro Serrano Pedrosa

Don Gregorio Gamboa

Pagados



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Cumplase e. m. de. despacho, y por la vida de Dios se quede suya para que se a quien combenir y paguere en el aduana de lo morado y p. de el Sr. Basilio de Villanueva por un por de su pag. en esta villa de Villanueva de a veinte y siete de Enero de mil setecientos y quatro años =

Don Basilio de Villanueva

Don Juan de los Angeles

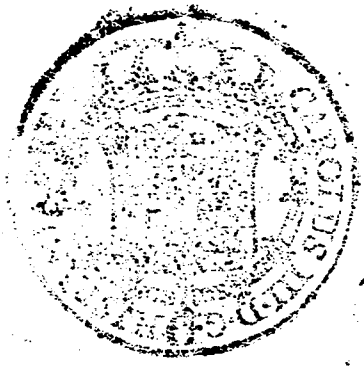
Queda V. y v. pag.

Cumplase el despacho antes de segun se contiene, y si ello notorian a quien combenir y paguere en el aduana de lo morado y p. de el Sr. Basilio de Villanueva por un por de su pag. en esta villa de Villanueva de a veinte y siete de Enero de mil setecientos y quatro años =

Don Basilio de Villanueva

En esta villa, dieciocho de Mayo de mil setecientos y quatro años, yo el Sr. Basilio de Villanueva, Alcalde de ella, doy fe =

Antonio Gabriel Antonio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEM-
TA Y QVATRO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEM-
TA Y QVATRO. *ll*

*Don Juan Joseph Cortez Coron. de Lituania
ma. Capitan de Guerra suborin. de todas rentas
y. de la Ciudad de Alcaraz su partido y heredad
por su ell;*

*Diago vater abas juradas de las villas
de las Pexinas que se expresaron como por
el Censo ordinario he recuado una xx. p. de
la de v. en ympreso que de don Juan de
supremo Consejo de Castilla me comu-
ca D. Ignacio Argandoña su C. no llama-
ra y de gobierno con tra. de nro. Alcaide
cuid. tena y de la Carta es el siguiente
D. Cortez por la Gracia de Dios Rey de las
villas, de Leon, de Leon, de las dos vicinas
de exusaten de Navarra, de Granada de
toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca
de Sevilla, de Laredo de Cordoba, de Orizaba
de Murcia, de Leon, de los Alcaides de Murcia
de Gibraltar de la g. de Canarias de las
Indias orientales y occidentales y de la
Nueva l. de Al mar oceano Archid. de
de las Indias de las Indias de las Indias*

merced en pleito ó negocio temporal
les en que no solo se visita el estado
que prolecan sino que de ella resulta
á lo más la menor decencia y estima
de sus personas. Mandó á los Comen-
darios de Guadalupe y de Ocaña que
obediencia á las cédulas de los señores
y hagan se obedice todo lo contenido
de en los citados autos á cada uno
esta mi Real cédula sin permitir que
nada alguno ni consenta en su
obediencia ante bien para su
honro cumplim.^{to} xaxan y hazan eden
las prohibiciones que se requirieron
en su Obediencia de mi voluntad no
se le admira á los Colegiados de la
real y regular en mis tribunales ni aun
jaza obediencia por ser en dependenci-
a ó Cobranza que ne sean de sus pro-
prias y de. Luego dexa Comendarios obe-
dencia por que no setome a preterito

Cartas por medio de nuncios
personas por Comendarios de la causa
de. Yami x. servicio. y que al traslado
y proceso firmado a D.º Ignacio de Vique
de la mi. Ob. de Camara y a obediencia
de le de mi ma. fee y credito que a uno
final seis en. Lorenzo a cinco y
cinco de Noviembre de mill set.^{to} setenta
y quatro; de el Rey. D.º Andres de
Quamendi, excedencia del Rey nuestro
lo hize cumplir por su mandado. Diego ob.
Jo. de Cartagena, D.º Juan. Joseph de la Cruz
Javier. D.º Juan. de Velez, D.º Antonio
Juan. de Velez. D.º Joseph de la Cruz
Reservado. D.º Nicola. de Diego tenien-
te a Viceditor ma. D.º Nicola. de Diego
Es Copia de su original y fue Certificado
Ignacio de Vique
El Rey (Dio le guarde) se ha executado
por merced la. x. resoluciones to mada
prohibiendo á los Coleg. seculares y regulares
las ofencias y pleitos, Cobranzas y jura
y o ma. que no sean correspondientes a sus
Ofic. Comendarios, Beneficis y para su obediencia
aunque se desian de Com. de libranza



Para despachos de oficio quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

El despacho que acompaño a V[ost]ro. para que se verifique su cumplimiento en ese pueblo, y a mas a su cumplimiento para lo qual comunicara a V[ost]ro. las autos competentes para que se p[er]cibiera de V[ost]ro. el que se ha de dar a hauido para noticiarlo al Corv[er]dico. D[omi]ng. G. de V[ost]ro. m. a. Madrid en ve de die. año de mil set[ecientos] y quatro = Ignacio de Guzman = L. Carrer. de la Ciudad de Alcazar.

Lo que concuerda con su real cedula de 7. de presente de V[ost]ro. para q[ue] tenga efecto su cumplimiento por mi auto de V[ost]ro. mandada en su obediencia se guarde y cumplida la cedula en todo y por todo segun y como en ella cada cosa y parte se contiene y libranza de presente despacho de V[ost]ro. para que las justicias de los pueblos se cumpla y qual mente la guarden



Para despachos de oficio quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Quando las providencias correspondientes a las Villas donde aca el beresero y lo que le ha de pagar por su trabajo y detencion son las siguientes:

- La Villa de las Torres de Segura... 208-
- La Villa de Alcazar de San Juan... 206-
- La Villa de Arganda... 204-
- La Villa de Alcazar... 204-
- La Villa de Alcazar... 202-
- La Villa de Alcazar... 203-
- La Villa de Alcazar... 203-
- La Villa de Alcazar... 203-

Quis Causa parzanan al Beresero con mas tres i. en cada pueblo por razon de V[ost]ro. y para q[ue] se p[er]ciba de V[ost]ro. el que se ha de dar a hauido para noticiarlo al Corv[er]dico. D[omi]ng. G. de V[ost]ro. m. a. Madrid en ve de die. año de mil set[ecientos] y quatro = Ignacio de Guzman = L. Carrer. de la Ciudad de Alcazar.

de
lar
re

Cuando se acordó en veinte y dos días
del mes de Diciembre de mil setecientos se-
senta y quatro años =

M. J. de la Cruz
Gonzalez

do. C. de
Cum. sem. b.

José Inocencio
Bellón

En la Villa de Villapalacios, en veinte y
cinco días del mes de Diciembre de mil setecientos
sesenta y quatro años ante el Sr. D. Juan Antonio
Moreno Alcalde ordinario, en ella se representó el
Diputado Donde queda que en
terde y por su mandado bino mande que se cum-
pla y se cumpla como en el contenido, y en
su consecuencia se le pagó a don Juan Antonio
la cantidad de sesenta y quatro reales, para
la continuación de su obediencia, y se le dio
en las otras ordenes recibidas y se pagó a don
Juan Antonio lo asignado, y lo firmó su mandado
Don

Juan Antonio
Moreno

José Inocencio
Bellón

Gaspar de la Cruz
Gonzalez

Cumplido según se manda, cuya copia
ordenada para su obediencia se le dio en

do, y firmó el Sr. Don Antonio Balle
za Alcalde ordinario de esta villa, en
veinte y dos días del mes de Diciembre
de mil setecientos sesenta y quatro años =

Antonio
Balleza

José Inocencio
Bellón

José Inocencio
Bellón

José Inocencio
Bellón

Cumplase la Real Cédula
para su obediencia y despacho de
real cédula con lo asignado lo mandado y firmado
por el Sr. Don Juan Antonio Balleza Alcalde ordinario
de esta villa de Villapalacios, a veinte y cinco días
del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro años =

José Inocencio
Bellón

José Inocencio
Bellón

José Inocencio
Bellón

Cumplase en todo y por todo la Real Cédula
para su obediencia y despacho de real cédula
con lo asignado lo mandado y firmado por el Sr.
Don Juan Antonio Balleza Alcalde ordinario de esta
villa de Villapalacios, a veinte y cinco días del mes
de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro años =

José Inocencio
Bellón

José Inocencio
Bellón

José Inocencio
Bellón



Para despachos de oficio quatro m fca

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Seo bar

Cumplase con el contenido del despacho que antecede saquese razon bastante para lo que dize y se despache el conductor con lo asignado lo mandó el Sr. Don. la D. de Alca. ordin. en esta V. de Toledo y lo firmó su M. en ella en 3.º y siete de Dic.º de mil setecientos y quatro años, de J.º de la Real Audiencia de Toledo =

Joseph de Rosas
saque razon y despachado

Francisco Morillo

Cumplase con lo mandado en el Despacho Antecedente; Pague al Vendedor; saquese razon del; mandó el Sr. D.º Antonio Sanchez Felipe, Alcaide de Alcalá Mayor en esta Villa de Ayna el primero en ella, a veinte y ocho dia del mes de Diciembre del Año de mil setecientos y sesenta y quatro.

segunda razon de la razon el Vendedor

Antonio Pizarro

Bojarral En la Villa de Bojarral en veinte y ocho dia del mes de Diciembre de mill setecientos y quatro años ante el Sr. D.º Pedro Carrasco Pedron Alcaide ordinario por V.º en ella represento el despacho vereda anterior y por su mandado verdo, y de y entendido con el Sr. despacho y con



Para despachos de oficio quatro m fca

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

pla, y Cofecute segun, y como en el se contiene, y para subsistencia, y otras cosas que combengan segun de copia sellada Carta orden, y se despache al verdadero pagado, y lo firmo =

Pedro Carrasco Pedron

Antonio Pizarro

saquela copia que se manda, y propalves

Pedro Carrasco Pedron

Para ver el Sr. D.º Carrasco Pedron, y cumplase con lo que en ella se contiene, y para subsistencia saquese razon bastante, y despachese el conductor pagandole, lo mandó el Sr. D.º Antonio Sanchez Felipe Alcaide de Alcalá Mayor en esta Villa de Ayna el primero en ella, a veinte y ocho dia del mes de Diciembre del Año de mil setecientos y sesenta y quatro años, de J.º de la Real Audiencia de Toledo =

Antonio Pizarro

Antonio Pizarro



Para despachos de oficio quatro mfsa

**SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**